

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA GINECOOBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA 2017-354

Ana Lucy Beltrán Ramirez <alucy_beltran@hotmail.com>

Vie 5/11/2021 14:19

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com <direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2017-354 - GINECOOBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA.pdf;
CONTESTACION DEMANDA INGRID YOJANA HERRERA POR GINECOOBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE 2017-354.pdf; Poder y Certificado de Cámara Llamado en Garantía Ginecoobstetras.pdf;

Señor Juez 9 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ref. Proceso Verbal de Mayor Cuantía de INGRID YOJANA HERRERA Y OTROS Contra HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Y OTROS. Radicación No 2017-354.

ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.799.673 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 154.945 C.S.J., actuando como apoderada judicial de la Sociedad GINECOOBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA, llamada en garantía dentro de este asunto por la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, estando dentro del término legal, me permito adjuntar contestación a la demanda interpuesta por la señora INGRID YOJANA HERRERA y contestación al llamamiento en garantía , junto con el poder para actuar y el certificado de camara y comercio.

Recibo notificaciones en el correo alucy_beltran@hotmail.com.

Del señor Juez

ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ
T.P.No 154.945 C.S.J.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

Bogotá D.C., noviembre 4 de 2021.

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Verbal Declarativo por Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía de INGRID YOJANA HERRERA MALDONADO Y OTROS contra FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Y OTROS Exp.: 2017 – 354.

ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.799.673 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 154.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de la Empresa denominada **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ LIMITADA**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública Número 2624 del 14 de noviembre de 2002, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Matrícula Mercantil Número 1262628 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 830119371 – 1, representada legalmente por el Doctor **CARLOS RAUL MELO RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.334.787, expedida en Bogotá, circunstancias estas que aparecen acreditadas en el certificado de existencia y representación legal que se aporta con este escrito, de acuerdo al poder especial a mi otorgado por el Doctor en comento, el cual igualmente arrimo al proceso con el presente documento, atentamente manifiesto al Señor Juez, que estando dentro del término legal del traslado del llamamiento en garantía hecho a mi representada, procedo a responder la demanda interpuesta ante su Despacho, por la señora **INGRID YOJANA HERRERA MALDONADO**, quien actúan en su propio nombre y representación, de la manera como a continuación expreso, siguiendo igual orden en que se formuló la misma, lo cual hago así:

1. AL ACAPITE TITULADO POR LA DEMANDANTE “HECHOS”:

Al Hecho “1”: Es parcialmente cierto, la menor accionante de 15 años de edad, acudió desde el día 30 de enero de 2008, a la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, tal como se desprende de la historia clínica, por gestación de 37,3 semanas, remitida a urgencias de obstetricia por presentar actividad uterina regular.

Al Hecho “2”: Es cierto, tal como se desprende de lo contenido en la historia clínica, que obra dentro del expediente.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

Al Hecho “3”: Es cierto, pero me considero pertinente detallar el tratamiento dado a la paciente menor de edad (15 años), para este hecho en particular, tal como está consignado en la historia clínica:

“El día 31 de enero de 2008, siendo las 10:09, con dilatación de 3 cm, borramiento del 80%, en preparación para parto, ordenado analgesia, fue trasladada a sala de partos, bajo anestesia peridural, previa asepsia y antisepsia, infiltración por xilocaína en periné, le fueron colocadas espátulas de Velasco, realizando episiotomía medio lateral izquierda, extracción del recién nacido vivo, pinzamiento habitual del cordón, siendo entregado al pediatra, el alumbramiento fue espontáneo tipo Schultz, fue revisada cavidad uterina y de cuello, **sin evidencia de desgarros.**

Para conocimiento del despacho esta intervención es dirigida para acortar la duración del expulsivo, en casos que se considere prudente como lo fue este específicamente, por las condiciones propias de la paciente (menor de 15 años y del feto, razón que avala esta intervención.

También es importante profundizar en el siguiente punto, al haber revisado la cavidad uterina y de cuello no se evidencio desgarros, esto significa que el manejo que se le dio a la paciente incluida la revisión postparto del canal vaginal, fue el adecuado y en ese momento no se evidencio ningún tipo de lesión que pueda ser atribuible al evento mismo del parto o la intervención asociada “Instrumentación del parto con espátulas de Velasco”. Si hubiera habido alguna lesión, un desgarro perineal o una lesión de la mucosa rectal, dicha lesión se habría evidenciado en ese momento.

Al Hecho “4”: No es cierto, además de ser una afirmación de tipo subjetivo y sin sustento médico.

La atención brindada, a la paciente menor, de 15 años, demandante dentro de este asunto, en la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, fue la adecuada, oportuna y segura, esto lo demuestra la historia clínica, que la atención se realizó apegada a la lex artis, protocolos, guías de manejo y conocimiento científico del tiempo de la atención.

Al Hecho “5”: No es cierto, es una apreciación subjetiva, que debe probarse, el procedimiento fue el adecuado, la señora **INGRID YOJANA HERRERA MALDONADO**, presento una excelente evolución post parto, razón para que el especialista aprobara su egreso, con cita de control, cabe precisar que la accionante, regreso a la institución médica demandada 28 meses después de la atención.

Si la paciente hubiese tenido una lesión que derivara en una fistula recto vaginal, hubiera presentado signos clínicos o síntomas evidentes desde el momento del parto, observables en

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

la hospitalización y en las evoluciones medicas realizadas antes de dar a la paciente de alta. La evolución satisfactoria descarta que se hubiera producido algún tipo de lesión o daño, aparentemente la paciente no volvió a consultar por ninguna clase de síntoma, sino hasta dos años después, no se puede saber que situaciones pudieron suceder en esos años.

Los factores de riesgo propios de la paciente pudieron generar una lesión que derivara en una fistula recto vaginal, pero claramente no relacionada con el evento de la atención del parto, la edad de la paciente, su talla, el dx previo de una infección vaginal, la vida sexual activa, el tipo de relaciones sexuales que pudo tener, pueden ser factores determinantes de la presentación de una fistula en un tiempo posterior al parto.

Esta descrito en la literatura, que no es frecuente el evento que un parto instrumentado y con espátulas Explicar si es cierto o no que un parto instrumentado o con espátulas, pueda generar una fistula recto vaginal, su incidencia esta entre el 0.5 % al 10%, y las variaciones dependen de diversos factores que van desde la ubicación geográfica, hasta las condiciones propias de la paciente.

Al Hecho “6”: No le consta a mi poderdante, al ser estos presuntos procedimientos realizados por especialistas ajenos tanto a la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, como a nuestros médicos vinculados, nos atenemos a lo que se pruebe.

Al Hecho “7”: De la lectura de la historia clínica, es parcialmente cierto, ya que desconocemos la atención medica prestada en otras instituciones, aclarando desde ya que para ese entonces ningún profesional medico vinculado con **GINECOOBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE**, volvió a atender a la demandante, al no existir ningún vínculo contractual con la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**.

Al Hecho “8”: No es cierto de la lectura de la historia clínica, ya que cuando requirió nuevamente atención médica, esto es 16 meses aproximadamente después de la corrección de fistula recto vaginal, en el examen médico se encontró “Fistula recto vaginal corregida “.

Al Hecho “9”: No le consta a mi poderdante, ya que soy reiterativa, en la Historia Clínica claramente se concluye que, tanto los profesionales que la atendieron en su primer parto, como en el posparto lo hicieron de forma oportuna y eficiente, los demás tratamientos que le hayan sido practicados fuera de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, como por personal ajeno a mi mandante, deben probarse.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

Al Hecho “10”: No le consta a mi representada, por tratarse de una atención brindada en una Institución diferente **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.

Al HECHO “11”: No le consta a mi poderdante por la misma razón expresada al responder el hecho inmediatamente anterior, me atengo a lo que se pruebe en este litigio.

Al Hecho “12”: No le consta a mi prohijada, para la época de la atención hecha por la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, no se aprecia manifestación de la demandante en la que indique que padece de incontinencia fecal.

Al Hecho “13”: No le consta a mi mandante, debe probarse, los servicios prestados por el personal medico vinculado a mi mandante como por la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, fueron los correctos y aplicables ante la complicación presentada por la demandante, ya que se puso a su servicio todos los medios que se encontraban a su alcance para recuperar su salud, atendiendo los protocolos y la lex artis.

Al Hecho “14”: Es parcialmente cierto, la demandante si contaba con 15 años de edad, cuando fue atendida en su primer parto, por su edad se convertía en una paciente de alta riesgo obstétrico para cualquier complicación, en lo atinente a la afirmación de su secuela permanente, desconocemos los exámenes practicados y el concepto del perito.

Al Hecho “15”: No es cierto, en la historia clínica se prueba que la paciente actora consulto el servicio de Ginecoobstetricia en julio 20 de 2019, y en le examen no se encontró evidencia de la fistula y estaba en perfectas condiciones de salud.

Al Hecho “16”: No es cierto, anterior a la firma, es obligación de los profesionales de la salud dar información clara sobre el procedimiento que se requiere, bajo el marco de riesgo permitido, prueba de lo anterior es la firma impuesta en el referido documento, la cual no es tachada de falsa por la señora **INGRID YOJANA HERERRA MALDONADO**.

Al Hecho “17”: No es cierto, prueba de lo anterior es lo consignado en la historia clínica que demuestra que fue oportuna, pertinente y segura de acuerdo a la necesidad de la paciente, prestada por profesional idóneo, responsable y experto, la parte actora no solo puede afirmar una supuesta irresponsabilidad en la prestación del servicio, debe probarlo.

Al Hacho “18”: No es cierto que haya existido error médico, nuevamente lo recalco, la eficiente prestación del servicio está demostrada en lo descrito en la historia clínica, prueba mi dicho el segundo parto atendido por la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** sin complicación alguna.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

Al Hecho “19”: No es un hecho, es una apreciación subjetiva hecha por el apoderado actor, que se pruebe.

Al Hecho “20”: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del jurista, no se evidencia medicamente prueba de la supuesta afección mental de la demandante, de hecho, no aparece renuencia por parte de la paciente en la atención de su segundo parto, que fue un éxito.

Al Hecho “21”: No es un hecho, es una apreciación subjetiva.

Al Hecho “22”: No es cierto, reitero que es una apreciación subjetiva, esta complicación presentada en su parto es impredecible e imprevisible.

Al Hecho “23”: No es cierto, esta afirmación de carácter subjetivo queda desvirtuada en lo contenido en la Historia Clínica, que demuestra que fue atendida oportuna y adecuadamente, prestada por profesionales idóneos, basados en las recomendaciones de las guías de práctica clínica y de la literatura científica.

Al Hecho “24”: No es un hecho, es una apreciación subjetiva.

Al Hecho “25”: No es un hecho, es una apreciación subjetiva.

Al Hecho “26”: No es un hecho, es una apreciación subjetiva que hace con desconocimiento de los protocolos para tal fin.

Al Hecho “27”: No es un hecho, es una apreciación subjetiva por parte del apoderado actor, que debe probar.

Al Hecho “28”: No es un hecho, reitero es una apreciación subjetiva, que debe probarse, vuelvo y repito la atención prestada a la actora fue oportuna, pertinente, eficiente, con todos los estándares de calidad, contando con profesionales idóneos, e instrumentos técnico – científicos.

Al Hecho “29”: No es cierto, debe probarse.

Al Hecho “30”: No es un hecho, es una apreciación subjetiva.

Al hecho “31”: No es un hecho, es una apreciación subjetiva.

Al Hecho “32”: No es cierto, plena prueba de mi dicho es lo que aparece descrito en la historia clínica, que denota la excelente atención prestada por **LA FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSE** a través de sus profesionales médicos, durante los dos partos asistidos a la paciente **INGRID YOJANA HERRERA MALDONADO**.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

Al Hecho “33”: Es una apreciación ajena a la prestación del servicio medico hecho a la paciente **INGRID YOJANA HERRERA MALDONADO**.

Al Hecho “34”: No es un hecho, es una apreciación subjetiva, que se debe probar.

Al Hecho “35”: No es cierto, no existe prueba que demuestre este dicho, soy insistente, la historia clínica es muy contundente en demostrar los pormenores de la prestación del servicio de salud dado a la accionante, que se desarrolló siguiendo los máximos estándares de calidad, eficiencia y oportunidad.

Al Hecho “36”: No le consta a mi cliente, afirmación que se debe probar.

Al Hecho “37”: No le consta a mi cliente, afirmación que se debe probar.

Al Hecho “38”: No le consta a mi cliente, afirmación que se debe probar.

Al Hecho “39”: Me pronuncio en los mismos términos hechos a los tres hechos que le anteceden.

Al Hecho “40”: No le consta a mi poderdante, que se pruebe.

Al Hecho “41”. No le consta a mi prohijado, que se pruebe.

2. AL ACAPITE “DECLARACIONES Y CONDENAS”:

Ante todo, manifiesto desde ya, que me opongo de forma expresa a que se despachen favorablemente todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante, en contra de mi poderdante, dado que las mismas carecen de fundamento tanto fáctico, como de derecho, pidiendo igualmente que se le condene a la parte actora, al pago de las costas que ocasionen con el presente proceso, incluidas en ellas mis agencias en derecho.

2.1. Pronunciamiento con respecto a la Declaración “Primera”: Me opongo tajantemente a que se declare que la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** y de contera mi mandante, en razón al llamamiento en garantía que el **HOSPITAL** hizo a la Empresa **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ LIMITADA**, tiene algún tipo de Responsabilidad Civil Contractual en favor de la accionante, ya que como se indicó al contestar los hechos de esta demanda y como se alegará más adelante en este escrito, al interponer las correspondientes excepciones, las accionadas

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

no son responsables de la ocurrencia de los hechos que se le indilgan, al contrario, basta con leer la historia clínica de ella que afortunadamente obra en autos, para evidenciar que la paciente fue objeto de una atención, juiciosa, pronta, oportuna, profesional y siempre acogida a los protocolos médicos vigentes al momento de ocurrencia de los hechos, a través de médicos especialistas debidamente capacitados, en el caso de mi poderdante, especialistas en ginecología y obstetricia.

2.2. Pronunciamiento en relación con la Declaración “*Segunda*”: Igual argumentación a la esgrimida en el numeral inmediatamente anterior, presento para atacar esta pretensión, y agrego, que no puede prosperar esta petición en relación con mi representada, puesto que la responsabilidad médica es personal si la hubiera que no es el caso, y no por mi poderdante.

2.3. Pronunciamiento en relación con la Declaración “*Tercera*”: Reprocho este pedimento inicialmente con iguales argumentos a los utilizados al responder las dos anteriores pretensiones y además no están acreditados en debida forma **LOS PERJUICIOS MORALES** a favor de los demandantes que supuestamente le fueron causados.

2.4. Pronunciamiento en relación con la Declaración “*Cuarta*”: Me opongo a que se despache favorablemente este pedimento de condenar a las demandadas por concepto de Daños a la Vida en Relacion, por carecer de sustento probatorio.

2.5. Pronunciamiento en relación con la Declaración “*Cinco*”: Para atacar este pedimento pido tener en cuenta, que, al no fructificar las precedentes peticiones, mal puede solicitarse por sustracción de materia, los perjuicios fisiológicos, ya que no existe la causa que la genera .

2.6. Pronunciamiento respecto de la Declaración “*Sexta*”: solicito se rechace por improcedente, por carecer de todo fundamento de hecho y de derecho.

2.7. Pronunciamiento respecto de la Declaración “*Séptima* “*Rechazo* la presente pretensión, por improcedente, ya que la condenada en costas debe ser la accionante por presentar esta temeraria demanda.

3. AL ACAPITE “CONDENAS”:

3.1. Pronunciamiento con respecto a la Condena “*Primera*”: Me opongo tajantemente a que se declare que la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** y de contera mi mandante, en razón al llamamiento en garantía que el **HOSPITAL** hizo a la Empresa **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ LIMITADA**, al pago de cualquier condena tiene algún tipo de Responsabilidad Civil Contractual en favor de la accionante, ya que como se indicó al contestar los hechos de esta demanda y como se alegará más adelante en este escrito, al interponer las correspondientes excepciones, las accionadas no son responsables de la ocurrencia de los hechos que se le indilgan, al contrario, basta con leer la historia clínica de ella que afortunadamente obra en

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

autos, para evidenciar que la paciente fue objeto de una atención, juiciosa, pronta, oportuna, profesional y siempre acogida a los protocolos médicos vigentes al momento de ocurrencia de los hechos, a través de médicos especialistas debidamente capacitados, en el caso de mi poderdante, especialistas en ginecología y obstetricia.

3.2. Pronunciamiento en relación con la Condena “**Segunda**”: Igual argumentación a la esgrimida en el numeral inmediatamente anterior, presento para atacar esta pretensión, y agrego, que no puede prosperar esta petición en relación con mi representada, puesto que la responsabilidad médica es personal si la hubiera que no es el caso, no fue por mi poderdante.

3.3. Pronunciamiento en relación con la Condena “**Tercera**”: Reprocho este pedimento inicialmente con iguales argumentos a los utilizados al responder las dos anteriores pretensiones y además no están acreditados en debida forma **LOS PERJUICIOS MORALES** a favor de los demandantes que supuestamente le fueron causados.

3.4. Pronunciamiento en relación con la Condena “**Cuarta**”: Me opongo a que se despache favorablemente este pedimento de condenar a las demandadas por concepto de Daños a la Vida en Relacion, por carecer de sustento probatorio.

3.5. Pronunciamiento en relación con la Condena “**Cinco**”: Para atacar este pedimento pido tener en cuenta, que, al no fructificar las precedentes peticiones, mal puede solicitarse por sustracción de materia, los perjuicios fisiológicos, ya que no existe la causa que la genera

3.6. Pronunciamiento respecto de la Condena “**Sexta**”: solicito se rechace por improcedente, por carecer de todo fundamento de hecho y de derecho.

3.7. Pronunciamiento respecto de la Condena “**Séptima** “**Rechazo** la presente pretensión, por improcedente, ya que la condenada en costas debe ser la accionante por presentar esta temeraria demanda.

3. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

En los siguientes hechos, fundamentos y razones, **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ LIMITADA** apoya su defensa, en los términos que se indican a continuación:

3.1. Que se debe entender por Mala Práctica Médica:

En relación con lo que se debe entender como la mala práctica médica, nuestra jurisprudencia la ha definido como una situación de impericia, negligencia o indolencia profesional, donde el galeno produce un resultado que no previó, que no anticipó y que sin embargo era anticipable, representable y objetivamente previsible

En donde la imprudencia grave es entendida como la omisión de todas las precauciones exigibles que debieron adoptarse en el suceso o evento de que se trate, o al menos de las más

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

elementales o rudimentarias y es sancionada a título de delito, lo que no ocurre acá, ya que mi representada atendió a la paciente, con médicos especialistas en ginecología y obstetricia, que actuaron oportunamente de manera prudente de acuerdo con los protocolos médicos, como se evidencia en la historia clínica, la cual, incluso, afortunadamente para los intereses que represento, fue arrimada al proceso por la parte actora, sin que la haya tachado de falsa, en donde aparece acreditado la atención eficiente y oportuna prestada, antes y después del primer parto de la accionada, donde no quedo acreditada ninguna secuela desfavorable en la humanidad de la **señora INGRID YOJANA HERERRA MALDONADO** .

Si la paciente hubiese tenido una lesión que derivara en una fistula recto vaginal, hubiera presentado signos clínicos o síntomas evidentes desde el momento del parto, observables en la hospitalización y en las evoluciones medicas realizadas antes de dar a la paciente de alta. La evolución satisfactoria descarta que se hubiera producido algún tipo de lesión o daño, aparentemente la paciente no volvió a consultar por ninguna clase de síntoma, sino hasta dos años después, no se puede saber que situaciones pudieron suceder en esos años.

Los factores de riesgo propios de la paciente pudieron generar una lesión que derivara en una fistula recto vaginal, pero claramente no relacionada con el evento de la atención del parto, la edad de la paciente, su talla, el dx previo de una infección vaginal, la vida sexual activa, el tipo de relaciones sexuales que pudo tener, pueden ser factores determinantes de la presentación de una fistula en un tiempo posterior al parto.

Esta descrito en la literatura, que no es frecuente el evento que un parto instrumentado y con espátulas Explique si es cierto o no que un parto instrumentado o con espátulas, pueda generar una fistula recto vaginal, su incidencia esta entre el 0.5 % al 10%, y las variaciones dependen de diversos factores que van desde la ubicación geográfica, hasta las condiciones propias de la paciente.

3.2. Inexistencia de la obligación de Indemnizar:

Si lo ya anotado hasta aquí, no es suficiente para demostrar la inexistencia de la obligación de tener que indemnizar a la accionante por parte de mi representada, me permito recabar al respecto, en lo referente a la reclamación del reconocimiento de los daños morales y materiales, la cual no debe prosperar, puesto que nuestra legislación exige para su reconocimiento el que previamente el Juez, en una sentencia declare la existencia de un nexo causal entre agente, el hecho y el resultado, lo cual significa que no puede reconocerse el pago de daño alguno, sin que exista la plena demostración de la responsabilidad del demandado y el resultado final, lo cual conlleva el demostrarse en juicio, que la actitud de las accionadas fue negligente, descuidada, con impericia o intencional, y para el caso de mi poderdante, ese nexo de causalidad no se da, puesto que la **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ LIMITADA**, no fue la que atendió personalmente los procedimientos que originaron este proceso.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

3.3. Inexistencia de Responsabilidad Civil:

Para que pueda predicarse una responsabilidad civil a cargo de las demandadas, se deben evidenciar estas situaciones:

- A) La ocurrencia de un hecho en virtud de una acción, que para el caso de la persona jurídica puede darse por acción u omisión, las cuales se pueden presentar en diferentes circunstancias en el tiempo y el espacio.
- B) La Existencia de una culpa, que configura el elemento subjetivo de la responsabilidad, que en caso de las personas jurídicas se puede presentar por el simple cambio de una conducta, desarrollada por una misma persona o por diferentes personas en el tiempo, y que se circunscribe a la falta de cuidado, negligencia o impericia, por parte de la persona que ejecuta la conducta.
- C) El daño, que es el resultado o la consecuencia del actuar del agente y que se configura en los perjuicios materiales, llámense daño emergente y lucro cesante.
- D) El nexo de causalidad entre el hecho, la culpa y el daño. Este nexo de causalidad se rompe, cuando hay causa ajena, es decir, una causa no imputable al presunto responsable, ya sea por: i) hecho de la víctima, ii) fuerza mayor o caso fortuito y iii) hecho de un tercero.

En el presente asunto, en primer lugar no existe culpa de parte de las personas que le realizaron a la en los procedimientos las cirugías que se llevaron a cabo en la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, ya que como se ha demostrado, la complicación presentada por la paciente y sus consecuencias no son atribuibles a la acción u omisión de los demandados, sino a un evento agudo que no era prevenible ni evitable y que fue manejado dentro de los parámetros médicos adecuados, lo que de contra lleva a que no se presente el nexo de causalidad que exige nuestra legislación, para poder derivar la responsabilidad civil contractual que se pide en el libelo introductorio de la referencia a cargo de las accionadas.

Si la paciente hubiese tenido una lesión que derivara en una fistula recto vaginal, hubiera presentado signos clínicos o síntomas evidentes desde el momento del parto, observables en la hospitalización y en las evoluciones medicas realizadas antes de dar a la paciente de alta. La evolución satisfactoria descarta que se hubiera producido algún tipo de lesión o daño, aparentemente la paciente no volvió a consultar por ninguna clase de síntoma, sino hasta dos años después, no se puede saber que situaciones pudieron suceder en esos años.

Los factores de riesgo propios de la paciente pudieron generar una lesión que derivara en una fistula recto vaginal, pero claramente no relacionada con el evento de la atención del parto, la edad de la paciente, su talla, el dx previo de una infección vaginal, la vida sexual activa, el

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

tipo de relaciones sexuales que pudo tener, pueden ser factores determinantes de la presentación de una fistula en un tiempo posterior al parto.

Esta descrito en la literatura, que no es frecuente el evento que un parto instrumentado y con espátulas Explícar si es cierto o no que un parto instrumentado o con espátulas, pueda generar una fistula recto vaginal, su incidencia esta entre el 0.5 % al 10%, y las variaciones dependen de diversos factores que van desde la ubicación geográfica, hasta las condiciones propias de la paciente.

4. OPOSICIÓN A LA DEMANDA – EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

4.1. INEXISTENCIA DE CAUSA:

Esta excepción conduce a un fallo absolutorio en favor de mi representada. En efecto, el libelo introductorio persigue en contra de mi mandante, una serie de reconocimientos sin fundamento legal alguno, puesto que, a la accionante, se le cumplió a cabalidad con la obligación que tenían las demandadas frente a ella, lo que ocurre en este caso, es que ante la ocurrencia de un hecho que no es atribuible a la acción u omisión de mi poderdante y/o del personal a su cargo, toda vez que este evento agudo no era prevenible ni evitable.

Aunado a lo anterior, es conveniente mencionar acá que cuando la accionante en su primer parto, se le dio de alta no presentaba alteración alguna, sin embargo, se le programaron unos controles de seguimiento, a los cuales la señora **INGRID YOJANA HERERA MALDONADO**, no asistió y solo volvió des pues de pasados 28 meses de su atención.

Si la paciente hubiese tenido una lesión que derivara en una fistula recto vaginal, hubiera presentado signos clínicos o síntomas evidentes desde el momento del parto, observables en la hospitalización y en las evoluciones medicas realizadas antes de dar a la paciente de alta. La evolución satisfactoria descarta que se hubiera producido algún tipo de lesión o daño, aparentemente la paciente no volvió a consultar por ninguna clase de síntoma, sino hasta dos años después, no se puede saber que situaciones pudieron suceder en esos años.

Los factores de riesgo propios de la paciente pudieron generar una lesión que derivara en una fistula recto vaginal, pero claramente no relacionada con el evento de la atención del parto, la edad de la paciente, su talla, el dx previo de una infección vaginal, la vida sexual activa, el tipo de relaciones sexuales que pudo tener, pueden ser factores determinantes de la presentación de una fistula en un tiempo posterior al parto.

Esta descrito en la literatura, que no es frecuente el evento que un parto instrumentado y con espátulas Explícar si es cierto o no que un parto instrumentado o con espátulas, pueda generar una fistula recto vaginal, su incidencia esta entre el 0.5 % al 10%, y las variaciones dependen de diversos factores que van desde la ubicación geográfica, hasta las condiciones propias de la paciente.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

4.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN E IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE DEDUCIR OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD A LAS DEMANDADAS:

En efecto, en el presente proceso se llamó en garantía a **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ LIMITADA**, que como ya lo expresé, dio en compañía de las otras encartadas, pleno cumplimiento a sus obligaciones médico-legales y atendió a través de sus profesionales a cabalidad sus compromisos asistenciales frente a la paciente durante su primer parto , prueba de lo anterior es que al momento de la orden de salida, no se evidencio complicación alguna , aclarando que la relacion contractual que unía a la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** con mi prohijada culmino el mes de febrero de 2008, es por esta razón que los demás procedimientos practicados y que le hubieran podido general alguna secuela no es responsabilidad de **GINECOOBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA**, es conveniente advertir nuevamente, que la responsabilidad médica es de carácter personal, y en el caso que nos ocupa, mi mandante no prestó la atención directa a la paciente, sino la que lo hizo fue un profesional idóneo.

Igualmente es conveniente traer acá a colación, qué la responsabilidad médica, fuera de ser personal, es de medio y no de resultado, los actos y procedimientos que se ejecutaron por parte de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** y personas que atendieron a la señora **INGRID YOJANA HERRERA MALDONADO**, durante sus procedimientos en dicha Institución, fueron realizadas cumpliendo los protocolos médicos que rigen al respecto, usando los más altos estándares científicos y tecnológicos existentes en tal momento.

4.3. INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Esta excepción es resultado de la imposibilidad de poder probar por parte de la accionante, la existencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual, para poder deducir desde ahí, obligaciones a cargo de las demandadas, ya que no existe el nexo causal entre el hecho, la culpa y el daño, como se explicó anteriormente en la presente contestación.

4.4. COBRO DE LO NO DEBIDO:

En cuanto pretende se le reconozcan y paguen conceptos a que no tiene derecho los demandantes, puesto que no los ha probado en legal forma y tampoco ha demostrado que esos supuestos pagos.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

4.5. PRESCRIPCIÓN:

De acuerdo con lo estipulado en la parte final del artículo 2358 del Código Civil, alego a favor de mi mandante la prescripción, debido a que transcurrió en exceso el término de 3 años que consagra la norma en cita, entre la ocurrencia de los hechos y la presentación del libelo introductorio, para que opere la figura señalada a favor de mi mandante.

4.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Hago referencia a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante, que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré cuando alegue de conclusión.

6.1. PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas de la presente contestación, solicito a nombre de mi defendida las siguientes:

6.1. Documentales:

Las obrantes en el expediente, en especial la historia clínica de la señora **INGRID YOJANA HERRERA**, que se arrimó al proceso, la cual sirve para demostrar el trato acertado, oportuno y pertinente que se le brindó a la paciente, por parte de las demandadas.

6.1.1. Poder legalmente conferido para actuar en nombre de mi mandante.

6.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

6.2. Interrogatorio de Parte:

Solicito al Despacho se decrete un interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **INGRID YOJANA HERRERA**, quien se identifica tal como se encuentra señalado en el libelo introductorio, de conformidad con el cuestionario escrito que le presentaré oportunamente o al interrogatorio que se le formulará en audiencia pública. Para el efecto le ruego fijar fecha y hora para las practica de los mismos.

6.3. Testimonios:

Que se reciba testimonio con las formalidades legales sobre los hechos que les conste en la demanda y su contestación según interrogatorio que formularé en audiencia pública a:

6.3.1. A la Dra. **MARCELA OTALORA**, muy comedidamente le solicito que sea llamada a atestiguar en este proceso, medica especialista en ginecología, para que explique cómo medico experto la atención dada a la paciente y lo relacionado con sus complicaciones.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

La Dra. **OTALORA**, puede ser citada en la Carrera 52 A No 67 A -71 de esta ciudad, correo electrónico marcelaotalora123@gmail.com.

6.3.2. A el doctor **JAIRO BONILLA**, especialista en ginecología y obstetricia, quien participo en la atención al paciente y puede ser citado para que explique como testigo experto la atención dada a la paciente y lo relacionado con sus complicaciones.

El Dr. **BONILLA**, puede ser citado en la Carrera 52 A No 67 A -71 de esta ciudad.

6.3.3. A el doctor **NORMAN ALFREDO RODRIGUEZ**, especialista en ginecología y obstetricia, quien participo en la atención al paciente y puede ser citado para que explique como testigo experto la atención dada a la paciente y lo relacionado con sus complicaciones.

El Doctor **RODRIGUEZ**, puede ser citado en la Carrera 52 A No 67 A -71 de esta ciudad, correo electrónico sapsalud@gmail.com.

6.3.4. A la doctora **ADA ROZO**, muy comedidamente le solicito que sea llamada a atestiguar en este proceso, quien depondrá en su calidad de médico gineco – obstetra de la **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, quien participo en la atención dada a la señora **INGRID YOJANA HERRERA**, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

La doctora **ADA ROZO**, puede ser notificada en la Carrera 52 A No 67 A- 71.

6.3.5. A la Dra. **CLARA HINESTROZA**, muy comedidamente le solicito que sea llamado a atestiguar en este proceso, quien depondrá en su calidad de médico especialista en Ginecología y Obstetricia, para que explique como testigo experto la atención dada a la paciente y lo relacionado con sus complicaciones.

La Doctora **HINESTROZA**, puede ser notificada en la Carrera 52 A No 67 A- 71, de esta Ciudad.

6.3.6. A la doctora **CHERYL BAQUERO**, muy comedidamente le solicito que sea llamada a atestiguar en este proceso, en su calidad de médico gineco – obstetra, que valoró a la señora **HERRERA MALDONADO**, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

La doctora **BAQUERO**, puede ser citado en la Carrera 52 A No 67 A- 71, de esta Ciudad.

6.3.6. Al doctor **MAIKEL A. PACHECO**, muy comedidamente le solicito que sea llamado a atestiguar en este proceso, en su calidad de médico cirujano general, que explique como testigo experto la atención dada a la señora **HERRERA MALDONADO**.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

El doctor **MAIKEL A. PACHECO**, puede ser citado en la Carrera 52 A No 67 A- 71, de esta Ciudad.

7. DERECHO:

Fundamento la presente contestación a la demanda principalmente en las normas que rijan este juicio del Código General del Proceso, en lo pertinente a la responsabilidad civil extracontractual y los mandatos del Código Civil que tutelen esta materia.

8. NOTIFICACIONES:

Mi mandante, **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ LIMITADA**, las recibirá en la calle 10 # 18 -75, piso 2º. de Bogotá, D.C., celular 3015963498, dirección electrónica: cruzcrisantov@yahoo.es.

La suscrita, como Apoderada Judicial y Abogada en ejercicio, se me puede notificar en la secretaría de su Despacho o en la Calle 119 No 14-03, Oficina 303 de esta ciudad, correo electrónico: alucy_beltran@hotmail.com.

A la demandante y demás demandados, en las direcciones aportadas en el libelo introductorio.

9. ANEXOS:

9.1. Los indicados en la sección referente a la documental indicada anteriormente.

9.2. Poder otorgado al suscrito.

9.3. Certificado de existencia y representación legal de mi mandante.

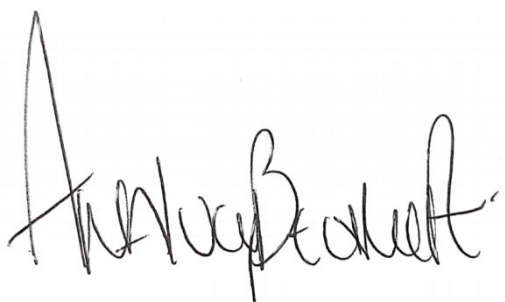
9.4. De acuerdo al mandato consagrado en el numeral 14 del artículo 78 C.G.P., en concordancia con el artículo 6º. del Decreto 806 de 2020, de esta contestación se remite copia de la misma de manera simultánea, tanto al Juzgado del conocimiento, como todas y cada una de las partes de las cuales tengo conocimiento que están involucradas en este asunto.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 116 No 14 –03 Oficina 301 Teléfonos 7292373 - Bogotá – Celular 3168298008

Del Juzgado, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucy Beltrán Ramírez', is written over a faint, light-colored rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ
T.P. No. 154.945 C.S.J.



Ana Lucy Beltrán Ramírez

Abogada

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Calle 119 No 14 - 03 Oficina 303 Teléfonos 7292373 - Bogotá - Celular 3168298008

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021.

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de INGRID YOJANA
HERRERA Y OTROS contra HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ Y OTROS. Exp. 2017 - 354.

CARLOS RAUL MELO RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.334.787, expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal de la Empresa denominada GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ SOCIEDAD LTDA., identificada con el NIT 830.119.371 - 1 y la Matrícula Mercantil Número 01262628 de la Cámara de Comercio de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, constituida mediante escritura pública número 2624, del 14 de noviembre de 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno (41) de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a este escrito, atentamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.799.673 de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 154.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, se notifique, dé respuesta a la demanda de la referencia dentro del llamamiento en garantía hecho en contra de mi representada por parte del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, responda el llamamiento en garantía en cita, proponga las excepciones de Ley, interpongan recursos y lleven nuestra representación en todas las instancias, hasta la total terminación del proceso ya indicado, interpuesto por INGRID YOJANA HERRERA.

Faculto expresamente a nuestra apoderada para transigir, desistir, comprometer, recibir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, proponer incidentes, realice llamamientos en garantía y en general todas las facultades necesarias para que tengamos una adecuada representación en el proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer la personería de nuestra abogada para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

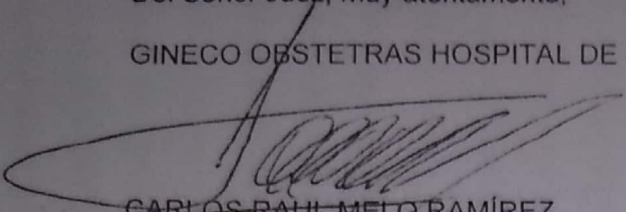
Para efectos del Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos para notificaciones judiciales son:

GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ SOCIEDAD LTDA.
cruzcrisantov@yahoo.es

ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ: alucy_beltran@hotmail.com

Del Señor Juez, muy atentamente,

GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ SOCIEDAD LIMITADA.


CARLOS RAUL MELO RAMÍREZ
C.C. No. 79.334.787 de Bogotá

Acepto:


ANA LUCY BELTRAN RAMÍREZ
C.C. No. 52.799.673 de Bogotá
T.P. No. 154.945 del C.S.J.

Notaria

43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2021-11-02 13:18:57

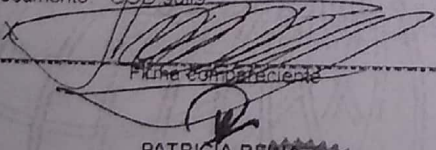
El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por

MELO RAMIREZ CARLOS RAUL

Identificado con C.C. 79334787

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD 9419

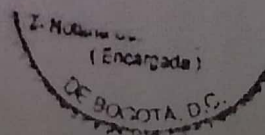

Firma conpatiente

PATRICIA REINA

NOTARIA 43 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 10148/22/10/2021

760-e3bf9c14





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 14:09:46**

Recibo No. 0121085171

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121085171A233A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE SOCIEDAD
LIMITADA
Nit: 830.119.371-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01262628
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2003
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 No.18 75 Piso 2
Ginecologia
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cruzcrisantov@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 3538000
Teléfono comercial 2: 2445071
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 10 No.18 75 Piso 2
Ginecologia
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cruzcrisantov@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 3538000
Teléfono para notificación 2: 2445071
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 14:09:46
Recibo No. 0121085171
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121085171A233A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002624 del 14 de noviembre de 2002 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2003, con el No. 00873874 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE SOCIEDAD LIMITADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de noviembre de 2032.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será la prestación de servicios médicos quirúrgicos en las ramas de ginecología y obstetricia a instituciones o entidades privadas o públicas mediante la celebración de contratos, convenios o participación en uniones temporales o consorcios para participar en proceso licitarlos con el fin de prestar los servicios en las áreas medicoquirurgicas. Para el cumplimiento de sus actividades y en desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los contratos, actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para alcanzar los fines que persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social determinado en los literales del presente artículo, como por ejemplo los siguientes: La sociedad podrá adquirir, gravar, conservar, hipotecar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de inmueble, celebrar operaciones pasivas de crédito con entidades bancarias, financieras, compañía de seguros o corporaciones de ahorro y vivienda, emitir bonos, celebrar el contrato de mutuo o préstamo en todas sus formas, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 14:09:46
Recibo No. 0121085171
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121085171A233A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto ; participar en otras compañías como socio o accionista cuyo objeto sea diferente, similar, conexo o complementario; girar, endosar, adquirir, protestar, cobrar, descontar y dar en prenda o en garantía toda clase de títulos valores y negociar cualquier otro efecto de comercio ; fusionarse con otras sociedades; en general celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de actos o contratos civiles o comerciales u operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios que en forma directa se relacionen con el objeto social; dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés, celebrar el contrato de cuenta corriente y de cuenta de ahorro para girar, endosar, protestar títulos valores en general. La inversión en propiedad raíz, rural o urbana, su venta, su explotación técnica y comercializar cuando la sociedad tenga dineros sobrante y mientras lo emplea en las actividades anteriores, podrá invertirlas transitoriamente en títulos valores o efectos públicos o de comercio como bonos de entidades públicas y privadas, acciones, pagares, certificados etc; invertir en sociedades o empresas de cualquier naturaleza civiles o comerciales con objeto social diferente, similar, conexo o complementario constituidos, hacerse socio o accionista. En general realizar toda clase de actos, contratos u operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios y que en forma directa se relacionen con el objeto social.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 3.200.000,00 dividido en 16,00 cuotas con valor nominal de \$ 200.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Jaramillo Uricoechea Roberto	C.C. 000000000039990
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Zamudio Calvo Carlos Ernesto	C.C. 000000017061379
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Pachon Cardenas Luis Alejandro	C.C. 000000017055214
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Ruiz Martinez Jorge Hernando	C.C. 000000000126319

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 14:09:46
Recibo No. 0121085171
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121085171A233A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Perez Moreno Carlos Humberto	C.C. 000000013462914
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Mora Padilla Edmundo	C.C. 000000013808695
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Gomez Cusnir Jorge Eugenio	C.C. 000000079147993
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Acuña Osorio Edgar Mariano	C.C. 000000079340080
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Tovar Rojas Gabriel Ignacio	C.C. 000000019268144
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Díaz Tamara Carlos Arturo	C.C. 000000079154511
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Ruiz Camero Hernando	C.C. 000000080409258
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Miranda Cruz Angel David	C.C. 000000012623891
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Parra Duarte Sergio Augusto	C.C. 000000079235916
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Melo Ramirez Carlos Raul	C.C. 000000079334787
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Moreno Gomez Hector Raul	C.C. 000000079304166
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Otalora Forero Claudia Marcela	C.C. 000000051951339
No. de cuotas: 1,00	valor: \$200.000,00
Totales	
No. de cuotas: 16,00	valor: \$3.200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, el cual tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales y tendrá las mismas facultades del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones y obligaciones del gerente, quien es el representante legal de la sociedad y por consiguiente, le corresponde el uso exclusivo de la denominación social, las siguientes: A. Administrar la sociedad. B. Convocar a la junta de socios de acuerdo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 14:58:45
Régimen No. 0121043171
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121043171A221A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con los estatutos. C. Ejecutar las determinaciones de la junta de socios. D. Constituir apoderados judiciales especiales y facultades para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. E. Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesario para el cumplimiento del objeto social. F. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. G. Cuidar el recaudo o inversión de los fondos sociales. H. Presentar a la junta de socios el informe sobre los sistemas, medidas o invocaciones que considere convenientes recomendar para el mejoramiento de la sociedad. I. Presentar los presupuestos anuales, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta de socios. J. Nombrar y remover los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano. K. Velar porque todos los empleados y trabajadores cumplan con las funciones y deberes asignadas. L. Presentar a la junta de socios cuentas sobre su gestión anual el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades. Ll. Elevar a escritura pública las reformas estatutarias válidamente aprobadas por la junta de socios y consecuentemente, concurrir a su otorgamiento, y comprometer o otorgar cualquier escritura pública que sea necesaria su intervención de conformidad con la ley y los estatutos. M. Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, pudiendo obrar libremente e ilimitadamente en actos o negocios. N. Ejercer las demás facultades que le otorga la ley y los estatutos. En ejercicio de sus funciones el gerente puede dentro de los límites y con los requisitos que le señalan los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier título, bienes, muebles e inmuebles, gravarlos, limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino ; comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad ; desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley ; transigir los negocios sociales y someterlos a tribunal de arbitramento ; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y en general cualquier título valor ; aceptar o ceder créditos ; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social ; suscribir contratos de trabajo, y en general ejecutar actos y celebrar todos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 14:09:40****Recibo No. 0121085171****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121085171A233A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los contratos que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 22 del 24 de marzo de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2017 con el No. 02233759 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Melo Ramirez Carlos Raul	C.C. No. 000000079334787

Mediante Acta No. 22 del 2 de junio de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2017 con el No. 02233760 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Miranda Cruz Angel David	C.C. No. 000000012623891

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 15 del 19 de marzo de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 02004273 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	RHC ACCOUNT ADVISERS S.A.S	N.I.T. No. 000008300989195

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 1 de octubre de 2020, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 14:09:46
Recibo No. 0121085171
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121085171A233A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2020 con el No. 02624621 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Escobar Zambrano Camilo Andres	C.C. No. 000000080180911 T.P. No. 149955-T
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Ruiz Wendy Johana	C.C. No. 000001032450905 T.P. No. 264723-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002777 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01127154 del 30 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 338 del 28 de enero de 2014 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01808041 del 18 de febrero de 2014 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 14:09:40
Recibo No. 0121085171
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121085171A233A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621
Actividad secundaria Código CIIU: 8610

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.132.786.526

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 14:09:46
Recibo No. 0121085171
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121085171A233A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.